



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo

31 de octubre de 2007

Consulta Núm. 15596

Acuso recibo de su consulta con fecha del 26 de octubre de 2007. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

“El Negociado de Normas de Trabajo, administra la Ley 417 del 14 de mayo de 1947, y su Reglamento. Luego del caso de la Coalición Cívica y Social de Puerto Rico, representada por el Rvdo. Luis Negrón, han llamado la atención ciertos aspectos del Reglamento 1215, (Reglamento de Gobierno de las Agencias de Empleo) que hace efectiva la ejecución y propósitos de la Ley 417 de 14 de mayo de 1947, según enmendada. Esto con respecto a las personas (según la definición de la ley) que operan en los Estados Unidos y vienen a Puerto Rico a reclutar empleados para otras personas que desean los servicios de trabajadores. Nuestra duda surge en cuanto a la aplicabilidad de la misma según el reglamento.

Muchos de ellos, están gestionando reclutamientos de empleados en Puerto Rico, para ofrecer servicios fuera de éste. Los mismos cumplen con las disposiciones de la Ley 87 de 22 de junio de 1962, enm., y están siendo referidos a nuestra división para que les orientemos si les corresponde cumplir además con la Ley 417 de 1947, enm., y su reglamento. Estas

personas realizan todos los trámites por teléfono y vienen a Puerto Rico únicamente para las entrevistas.

Algunas interrogantes surgidas son:

- 1. Esas personas, ¿deberán cumplir con los requisitos para obtener la licencia y en adición obtener el permiso especial del Secretario del Trabajo, o con obtener el permiso es suficiente?*
- 2. ¿El cumplimiento con la Ley 87 de 22 de junio de 1962, enm., que administra el Negociado de Servicio de Empleo, sustituye el permiso especial del Secretario del Trabajo mencionado en la Ley 417?*
- 3. En caso de que les apliquen las disposiciones de la Ley 417 y su reglamento ¿cómo se realizaría la investigación correspondiente a una agencia localizada fuera de los límites de Puerto Rico? ¿Se le requerirá cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 7, inciso 1c, que se le requiere a una agencia que opera en Puerto Rico?*

Hemos recibido su consulta sobre la aplicación de la Ley Núm. 87 de 22 de junio de 1962, según enmendada y la Ley Núm. 417 de 14 de mayo de 1947, según enmendada.

Esta consulta ha sido previamente solicitada a nuestra oficina. De la consulta Núm. 14669 se puede inferir que anteriormente esta oficina entendió que el procedimiento establecido por la Ley Núm. 87 y su Reglamento suplía el permiso especial que se otorga a las agencias de empleo cuando contraten empleados para trabajar, a fuera de la Jurisdicción de Puerto Rico.

Ahora bien bajo la definición de patrono en la Ley Núm. 87, se establece que ...*“patrono es toda persona, organización o entidad que contrate para empleo por sí o por intermedio de agentes o representantes”*. O sea si un patrono en EU desea contratar empleados en Puerto Rico, ya sea propiamente la empresa o a través de terceros (quien pudiera ser una agencia), tiene que someterse al proceso establecido en la Ley Núm.87 y sus Reglamentos.

No obstante, si una agencia de empleo de EU por sí y en su propia representación desea contratar empleados para trabajar en los EU (cuando no son los representantes de algún patrono en particular) tendrían que cumplir con ambos procesos: tanto la Ley Núm. 417 como la Ley Núm. 87. Nótese, que en la Ley Núm. 417 establece que es ilegal operar una agencia de empleo en nuestra

Consulta Núm. 15596
5 de diciembre de 2007
Página 3

jurisdicción sin haber obtenido un permiso del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo

cc: Copia Consulta Núm. 14669



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

7 de septiembre de 1999

Re: Consulta Núm. 14669

Nos referimos a su consulta dirigida a la Hon. Secretaria de Trabajo y Recursos Humanos, licenciada Aura L. González Ríos, quien nos la refirió para su contestación. Su consulta se relaciona con la aplicación de la Ley Núm. 87 de 22 de junio de 1962, según enmendada, conocida por Ley de Fomento de Oportunidades de Empleo. A continuación reproducimos su consulta, seguida de nuestras respuestas a sus preguntas específicas.

Estoy llevando a cabo una investigación para la radicación de futura legislación, relacionada al trabajo, por lo que es necesario me provea una opinión legal. La misma debe enfatizar los siguientes puntos:

1. ¿Los patronos de Puerto Rico tienen o no que cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 87 de 22 de junio de 1961, mejor conocida como "Ley de Fomento de Oportunidades de Empleo"? Esta Ley regula la contratación de trabajadores para empleo fuera de Puerto Rico.

Personal de mi oficina realizó varias gestiones con el Servicio de Empleo de la Agencia que usted dirige y ellos nos informaron que los patronos de Puerto Rico no tienen que cumplir con dicha ley.

Necesito me provea esta opinión por escrito.

Respuesta

Contrario a lo que indica que se le informó, la protección de la Ley Núm. 87, *supra*, se hace extensiva "a toda persona a quien un patrono emplee o intente emplear para trabajar en 'sitios' fuera de Puerto Rico". Adjunto le incluimos copia de la opinión emitida por esta

Procuraduría el 14 de marzo de 1978 en respuesta a la Consulta Núm. 10437 en relación con la aplicación de esta ley, la cual creemos contiene información pertinente a su consulta.

2. La Ley de Agencias de Empleo dispone que si una de estas agencias desea contratar trabajadores para empleo fuera de Puerto Rico, tienen que solicitar un permiso especial al Secretario del Trabajo, pero ni la Ley ni su reglamento disponen el procedimiento a seguir para la obtención de dicho permiso. La interrogante es si la Ley Núm. 87 suple este procedimiento o si existe algún otro.

Respuesta

El procedimiento que deben seguir los patronos para obtener la autorización de la Secretaria es el que se explica en el anejo, el cual se le entrega a toda persona que interese reclutar obreros puertorriqueños para trabajar en el extranjero.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo

Anejos